



EXENTA Nº 14/1/2/ 0 2 3 0 /

SANTIAGO, 28 DIC. 2012

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Resolución Nº 436 del 14 de Septiembre del año 2009, de esta Dirección General, totalmente tramitada por la Contraloría General de la República, mediante la cual se delegaron atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores.
- b) Lo dispuesto en los artículos 3º letra i), 8º y 11º de la Ley Nº 16.572; y en los artículos 47º y siguientes del DAR 50, "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S.(AV) Nº 172 de 1974.
- c) La Resolución Nº 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante solicitud de concesión de fecha 03 de Agosto de 2012, Latam Airlines Group S.A., solicitó una superficie total de 42 mts² de área pavimentada para la instalación y habilitación de una jaula de almacenamiento de combustible para funcionamiento de equipos de apoyo terrestre e instalación de jaula de residuos, en el Aeropuerto El Tepual de la ciudad de Puerto Montt.
- b) Que por Of (O) 11/1/3/0577 de fecha 13 de Diciembre de 2012, el Departamento Logística, informó aprobación de emplazamiento de proyecto de construcción presentado por Latam Airlines Group S.A., en el Aeropuerto El Tepual de la ciudad de Puerto Montt.
- c) Que por Of (O) Nº 14/1/2/1441/7807 de fecha 18 de Diciembre de 2012, esta Dirección General informó a Latam Airlines Group S.A., las condiciones para otorgar concesión en el citado Aeropuerto.
- d) Que por carta de fecha 20 de Diciembre de 2012, Latam Airlines Group S.A., aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra c), precedente.

RESUELVO

1. **OTÓRGUESE** a contar del 01 de Enero de 2013 a Latam Airlines Group S.A., en adelante "la concesionaria", la concesión de una superficie total de 42 mts² de área pavimentada, para la instalación y habilitación de una jaula de almacenamiento de combustible para funcionamiento de equipos de apoyo terrestre e instalación de jaula de residuos, en el Aeropuerto El Tepual de la ciudad de Puerto Montt.

Previo a la habilitación y funcionamiento, deberá presentar la clasificación a resistencia contra el fuego, de la construcción de acuerdo a lo establecido en Art. 4.3.3 de O.G.U.C., indicando la forma de cumplimiento a cada uno de los elementos estructurales, junto a lo anterior, deberá construir sus instalaciones, diseñadas de acuerdo a cálculo de Densidad de Carga Combustible, establecido de acuerdo a procedimiento establecido en art. 4.3.4 de O.G.U.C.

2. La concesión se otorga hasta el 31 de Marzo de 2015.
3. La concesionaria pagará un Derecho Aeronáutico Mensual de \$127.680.- (Ciento veintisiete mil seiscientos ochenta pesos.-), resultante de la aplicación del Artículo 55° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos". El referido monto será reajustado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el Decreto Supremo (Aviación) N° 172 de 1974 y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

El referido Artículo 4° del DAR-50 señala que "Las Tasas y Derechos Aeronáuticos" establecidos en moneda nacional, serán reajustados trimestralmente en su monto, en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el mismo trimestre.

4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 17, con una vigencia mínima hasta el 30 de Junio de 2015, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, la concesionaria podrá presentar boletas bancarias sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La boleta de garantía a que se refiere el presente punto, podría hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la concesionaria, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor de la concesionaria, se le devolverá a ésta el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, la concesionaria deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

5. La concesionaria autoriza expresamente a esta Dirección General para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, esta no fuere devuelta oportunamente y/o en el

evento de existir deudas pendientes de cargo exclusivo de la concesionaria, al momento de ponérsele término a la presente concesión.

6. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
7. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de esta Dirección General de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
8. La concesionaria autoriza a esta Dirección General, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.
9. La concesionaria deberá destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
10. La concesionaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeropuerto El Tepual, quien será el nexo entre la concesionaria y esta Dirección General, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
11. Serán de cuenta exclusiva de la concesionaria el pago de las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
12. La concesionaria, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda.

(La contribución a que se refiere este punto correspondiente al Impuesto Territorial situación que será informada cuando el Servicio de Impuestos Internos establezca el valor proporcionalmente asignado de la superficie entregada en concesión).
13. Será responsabilidad de la concesionaria el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
14. Será responsabilidad de la concesionaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que este afecta la concesión.
15. Será obligación de la concesionaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con personal de su dependencia.

16. La concesionaria asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la concesionaria o su personal de su dependencia.
17. La concesionaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectan la concesión, como así también, instalar los remarcadores necesarios para el funcionamiento de los servicios básicos, según corresponda (energía, eléctrica, agua potable, etc.).
18. La concesionaria, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de esta Dirección General, la que deberá constar por escrito.
19. La concesionaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de esta Dirección General.
20. La concesionaria no podrá efectuar construcciones, instalaciones o mejoras, sin la autorización de esta Dirección General, dada por escrito.
21. La concesionaria no establecerá reclamación por inconveniencias o efecto adverso causado a su concesión por motivo de reparaciones o trabajos en el Aeródromo en que se haya otorgado dicha concesión.
22. Esta Dirección General por intermedio del Jefe del Aeropuerto, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la concesionaria y conservar, aumentar o disminuir la(s) superficie(s) ocupada(s). El costo de reubicación será por cuenta de la concesionaria.
23. Esta Dirección General podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte de la concesionaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a la concesionaria en la Resolución que otorga la concesión o que figuren en el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
24. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que la concesionaria o sus dependientes utilicen la(s) superficie(s) concedida(s) para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
25. Esta Dirección General se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, estableciendo de común acuerdo entre las partes para estos efectos, una indemnización equivalente a los dos últimos derechos aeronáuticos mensuales que haya pagado la concesionaria.
26. Esta Dirección General, está facultada para aplicar multas a la concesionaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando estas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51º del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
27. Esta Dirección General no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir la concesionaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda la concesión.

28. Esta Dirección General se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeropuerto y la Institución.
29. Al término de la concesión o en el caso que esta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
30. Será obligación de la concesionaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
31. Será obligación de la concesionaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizadas ante Notario Público.
32. Será obligación de la concesionaria informar inmediatamente y por escrito a esta Dirección General, de la revocación de cualquiera de los permisos afectos al normal funcionamiento de la jaula de residuos peligrosos.
33. La concesionaria deberá informar por escrito a esta Dirección General, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
34. Si la concesionaria deseara poner término anticipado al contrato de concesión, esto deberá ser comunicado a esta Dirección General por escrito a través de la Jefatura del Aeropuerto El Tepual, con a lo menos 60 días de anticipación.
35. La concesionaria, deberá cumplir con todas las disposiciones que esta Dirección General dicte relacionadas con el funcionamiento del Aeropuerto El Tepual.
36. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la concesionaria, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
37. La presente concesión, al igual que todas las que otorga esta Dirección General, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
38. Una vez tramitada la presente Resolución, la concesionaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a esta Dirección General uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
39. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de esta Dirección General.

40. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese (FDO.) VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. LATAM AIRLINES GROUP S.A.
AVDA. AMERICO VESPUCIO N° 901, RENCA, SANTIAGO.
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DGAC, AEROPUERTO EL TEPUAL – PUERTO MONTT.
- 1 EJEM. DGAC, DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC, DC., OFICINA DE PARTES.
- 2 EJEM. DGAC, DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES
- VIP/MOD/CPA/ASM/28122012